



## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	<b>MARIA ADIELA LOPEZ AGUDELO</b>
Demandado	<b>TRANSPORTES BRASIL S.A.S. Y OTROS</b>
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00310 00</b>
asunto	Inadmite demanda, reconoce personería

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente, dentro del término consagrado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem:

**1.-** Deberá precisar la razón para expresar que la demandante resulto "*con severas lesiones*; no basta utilizar el calificativo de severo, sino señalarlo bajo criterios objetivos, acudiendo para ello, de ser necesario, a la epicrisis. (numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.)

**2.-** Deberá excluir el concepto y la pretensión consecuencial de "*a título de daño emergente consolidado por el valor de calificación de PCL. -\$2.271.315.-*", toda vez que el mismo constituye un gasto del proceso (agencias en derecho al tenor de los artículos 361 y 366 - numeral 4 -, del C.G del P.), lo que también indefectiblemente influye en la estimación del juramento estimatorio (art.206 ib).

**3.-** Si bien, de las pruebas documentales se extrae el correo electrónico del perito, deberá informarlo en la demanda, al tenor del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

**4.-** En lo relativo al daño a la vida de relación, indicará que múltiples actividades físicas desplegaba la señora ADIELA LOPEZ AGUDELO; su periodicidad o frecuencia, si de manera profesional o aficionada, es decir, ahondar en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

5.- Conforme al hecho 17º, indicará si la señora LOPEZ AGUDELO, y a pesar de las múltiples incapacidades, y al PCL, se ha reintegrado a alguna actividad laboral, en caso afirmativo, detallará en el particular (empleador, salario, etc.).

Una vez se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, y en caso de llegar a proferirse auto admisorio, téngase en cuenta lo manifestado; en cuanto a requerir a la aseguradora demandada, y a la empresa transportadora para que aporten con la contestación, la póliza que ampara el vehículo de placas **STC-029**, y sus anexos de condiciones generales y particulares, y el contrato de afiliación del automotor mencionado.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ<sup>1</sup> identificado con la T.P., # 292.355., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**J U E Z**

AL

---

<sup>1</sup>Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 565.375, del 27-8-2021, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.